

**Registro No.** 318388 -SCJN-

**Localización:**

Quinta Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: CXVII

Página: 413

Tesis Aislada

Materia Administrativa

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LOS EDITORES DE LIBROS, EXENCIÓN DE.** El artículo 3º, fracción IX, de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que quedan exentos del pago del impuesto las personas físicas o morales que se dediquen a la edición de libros dentro del territorio nacional, tanto en la producción cuanto en la edición y venta de las publicaciones que editen; pero debe tenerse en cuenta, sin embargo, que en el caso del impuesto sobre dividendo en cédula II, este impuesto recae exclusivamente sobre los miembros, socios o accionistas de toda clase de sociedades, por lo que, dada la distinta personalidad jurídica que existe entre éstas y aquéllos, es indudable que la exención apuntada no alcanza a los miembros de la persona moral editora de libros.

Revisión fiscal 82/53. Procuraduría Fiscal de la Federación (Editorial Patria S. A.) 22 de julio de 1953. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.